

# 1853, ¿EN COLOMBIA SE CONSAGRA POR VEZ PRIMERA EL VOTO DE LA MUJER! LA FALTA DE DIÁLOGO ENTRE LA SOCIEDAD, EL DERECHO Y LOS PROCESOS POLÍTICOS

*1853, The women vote for the first  
time in Colombia! The lack of dialog  
between the society, the Law and the  
political processes*

LUISA FERNANDA GARCÍA LOZANO\*

Universidad Santo Tomás  
Bogotá, Colombia

**RESUMEN:** La consagración y reconocimiento del voto de la mujer en América Latina ha sido considerado como una reivindicación tanto jurídica como política. No obstante, en el estudio de la historia jurídica colombiana, poco se aborda la Constitución de Vélez de 1853, la cual consagró por primera vez este derecho, y que, en razón a su contexto histórico, no fue plenamente materializada.

---

\* Abogada de la Universidad Santo Tomás de Colombia. Máster Oficial de la Universidad del País Vasco y de la *Università degli Studi di Milano: Master in arts of the Sociology of Law* ofrecido por el Instituto Internacional de Sociología Jurídica de Oñati. Actualmente está cursando el Doctorado en Derecho, Universidad de Buenos Aires. Docente e investigadora de varias Universidades como son la Universidad Militar Nueva Granada, Universidad Santo Tomás y Universidad Nacional de Colombia.<trevannian@gmail.com>.

*Artículo recibido el 23 de marzo de 2012 y probado el 25 de enero de 2013.*

**PALABRAS CLAVE:** derecho a voto – mujer – Constitución de Vélez

**ABSTRACT:** The recognition of the women vote in Latin America has been regarded as a vindication both legally and politically. However, the study of legal history is shortly discussed on Colombian Velez Constitution of 1853, that consecrated the first time this right, and due to its historical context, was not fully realized.

**KEY WORDS:** right to vote – women– Velez Constitution

## INTRODUCCIÓN

A lo largo de la historia colombiana se han dejado planteados varios cuestionamientos que permiten cruzar la brecha entre lo real y lo utópico. De esta manera se descubre cómo algunos de los paradigmas jurídicos posmodernos han estado basados en proposiciones que, en la práctica, sólo el contexto permite su materialización. La época, las manifestaciones culturales, sociales, económicas y políticas conllevan una dinámica particular, razón por la cual, aun cuando puedan concebirse tendencias progresistas al interior del derecho, resulta poco probable que se concreten.

Prueba de ello es el suceso histórico que se va a estudiar en el presente escrito *La consagración del voto a la mujer, para 1853, en la provincia de Vélez, Colombia*. Esta fue la primera Constitución en América Latina que permitió el voto a la mujer, pero, en la práctica, este derecho no se ejerció. Dicha Constitución fue sustituida al año siguiente. Debido a ello surge la siguiente interrogante: ¿Porqué las mujeres no pusieron en práctica o lucharon por dicho derecho?

La acción del voto, en la actualidad, es considerada como una de las mayores manifestaciones de la sociedad en relación con el Estado y la política, al tiempo que se presenta como una de las máximas expresiones democrático populares. Históricamente, esta prerrogativa de orden político ha suscitado innumerables luchas sistemáticas que dentro de las sociedades modernas adquirieron un significado de reivindicación y reconocimiento al lograr incidir en las decisiones de poder. Sin embargo, la historia que envuelve la consagración de este derecho en 1853, refleja la contradicción que acompaña constantemente al Derecho.

Paradójicamente, es un hecho que no ha sido estudiado a profundidad en los libros de historia del derecho, ni en la historia general colombiana. Es difícil encontrar documentos que retraten los contextos históricos de la provincia que promulgó esta Constitución y los roles sociales de la época. En principio se podría establecer como conclusión a priori que la mujer tenía un papel secundario

en la sociedad, pues no se encuentran grandes registros que evidencien su rol, las costumbres o su estatus.

El siguiente artículo se desarrollará de la siguiente forma: En la primera parte se realizará el contexto de la época, la información que se logró recolectar data del lapso entre los años 1851 y 1870, esbozando los cambios políticos, así como la guerra civil que distinguió la época y que produjo constantes cambios de Constituciones Políticas más allá de los intereses de la población. En la segunda parte, se elaborará una aproximación al papel de la mujer en ese lapso, poniendo especial énfasis en aquellas características que no permitieron el ejercicio al derecho al voto de la mujer. Finalmente, se abordará la Constitución de Vélez de 1853, haciendo alusión a los acontecimientos en los que se enmarcay su estrecha relación con el derecho.

## I. CONTEXTO POLÍTICO Y JURÍDICO

El estudio de lo que hoy denominaríamos sin más como Derecho Constitucional no fue comúnmente aceptado en los albores del Estado Colombiano. La rama del Derecho Constitucional, habida cuenta su estricta relación con las bases políticas de todo Estado, fue considerado, subversivo. Claramente, cuando un pueblo se pregunta por su historia, se interrogarse por una serie de conflictos que aquella contiene.<sup>1</sup>

En efecto, un Estado supremamente volátil como fruto de la guerra de liberación y la correspondiente creación de instituciones habría amplio margen a la especulación frente al modelo de Estado que se quisiese adoptar. Empero, dicha especulación no podría ser del agrado de quienes, a cargo del gobierno, buscaban unificar una forma de Estado. Así puede entenderse el artículo tercero de la Circular enviada a centros de educación por orden del General Simón Bolívar: *“3° Que queden suspensas y sin ejercicio alguno por ahora las cátedras de principios de legislación universal, de derecho público político, constitución y ciencia administrativa, y por consiguiente que ningunos sueldos se paguen a sus catedráticos”*.<sup>2</sup>

Ello explica también el descontento que pudo generar en la academia relacionada con el constitucionalismo y con facciones que alentaban el movimiento de reformas liberales, pues esta fue una constante en occidente: *“En los primeros decenios posteriores a la Revolución Francesa la disciplina jurídico-política*

---

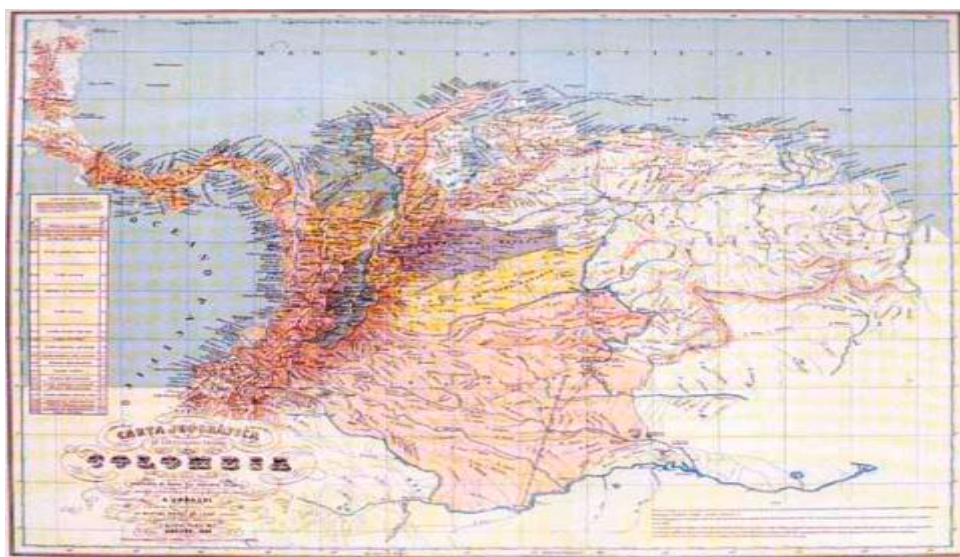
<sup>1</sup> FLOREZ(2006).

<sup>2</sup> RESTREPO (2000) p. 20.

*denominada Derecho Constitucional era impugnada como subversiva por los defensores del Ancien Régime, el absolutismo monárquico”.*<sup>3</sup>

Con el fin de ubicar al lector, debe empezarse por señalar que la provincia de Vélez fue creada en 1851, en la República de la Nueva Granada. Esta se ubicaba en la región de Santander, empero, para la época tomaba zonas de Tunja, Mariquita, Bogotá, Antioquia y el Socorro. La provincia de Vélez estaba dividida en tres cantones: Vélez, Moniquirá y Chiquinquirá. En la actualidad, los usos y costumbres de la provincia de Vélez se ven reflejados en la región de Santander, en la cual las mujeres cumplen un papel *sui generis* a diferencia de las otras regiones.

Geográficamente, la Gran Colombia lucía, para 1853, de la siguiente forma:



**FIGURA N° 1. Gran Colombia, 1853.**

El mapa que se expone a continuación es considerado como el mapa oficial de la provincia de Vélez, este fue presentado por Agustín Codazzi en su expedición cartográfica de inicios de 1850:

---

<sup>3</sup> *Ídem.*, p. 19.



FIGURA N° 2. Provincia de Vélez, 1850.

Ahora bien, el carácter de los habitantes de la provincia, que posteriormente habría de componer al hoy llamado Departamento de Santander, se caracteriza por ser un temperamento fuerte e independiente, ello, a consideración de algunos historiadores, debido a su ascendencia étnica y su agreste medio ambiente: *“Por siglos el santandereano, descendiente de asturianos, navarros y vascos, con escaso mestizaje de aguerrido elemento indígena, permaneció prácticamente aislado en una región formada por cañadas profundas y reducidos valles, lo cual fue formando su carácter individualista, al tener que valerse por sí mismo en la pobreza de su medio”*.<sup>4</sup>

Con el fin de contextualizar de forma general lo que se vivía en Colombia a mediados del siglo XIX, se retomará el Manual de Historia de Colombia escrito por el Instituto Colombiano de Cultura, el cual ha sido una de las investigaciones

<sup>4</sup> MENÉNDEZ y SERRANO (1980) p. 84.

históricas más completas que se han publicado, ya que expone datos precisos de lo que comúnmente se conoce como los referentes históricos del país. Para analizar el contexto se hace necesario establecer cómo en razón de las guerras civiles y la falta de funcionarios idóneos en la mayoría del territorio colombiano, no existen censos ni documentos oficiales precisos para la zona de Santander en el período de 1851 a 1864, tan sólo se registran 382 habitantes.

Debe exponerse, además que entre el tránsito de la reforma de la constitución de 1843 y el establecimiento de la constitución federalista de 1853 se otorgó gran poder a las provincias. Por demás, la provincia de Vélez, posteriormente, en 1857, pasaría a estar dentro del naciente Estado de Santander: *“En 1843 se reformó la Constitución nacional manteniendo la división de provincias, cantones y distritos. Posteriormente la constitución de 1853 reconoció toda la amplitud natural del poder municipal, dándose así el primer paso decisivo hacia la federación. Esa constitución fue expedida por el partido liberal en el poder (...) El 13 de Mayo de 1857 se creó el Estado de Santander”*.<sup>5</sup>

Concretamente en la provincia de Vélez, el censo registra que entre 1851 y 1870 vivieron 11.178 personas, pero más específicamente *“en 1851 se registraron 109.421 habitantes, de los cuales 53.518 eran hombres y 55.903 eran mujeres”*.<sup>6</sup>

En este sentido, se encuentra como referente para analizar esta variable el censo realizado en 1871, único en el cual realiza un balance sobre las actividades económicas del país; y, aunque no brinde elementos específicos de la provincia de Vélez, con los datos brindados es posible proyectar las labores que se ejercían y la división de trabajos de acuerdo al sexo. Este censo se centró en las zonas rurales del país, censo que, demostró cómo más del 70% de la población masculina estaba activa y el 56% de la actividad económica era para ambos sexos: *“(...)es evidente que el censo ha considerado como ‘agricultores’ a casi todos los jóvenes varones residentes en el campo; la población masculina de más de 21 años en el país a penas apenas llegaba a 583 mil habitantes, y el censo coloca a 956 mil como trabajadores. Esto explica la elevada proporción de lo que equivaldría a la población activa masculina, que llega al 67.8%. Por otra parte, es notable el elevado número de habitantes dedicados a actividades artesanales (artesanos, fabricantes y artistas), pero debe advertírsela elevada proporción femenina, se trata sobre todo de mujeres de Santander, Boyacá y Cauca que, según las descripciones de los viajeros, dedican sus tiempos libres*

---

<sup>5</sup> RESTREPO (2000) p. 153

<sup>6</sup> ROLDÁN(2003) cap. 26.

a la elaboración de textiles (sobre todo como hilanderas) de algodón, lana y fique, a hacer cestas y sombreros y a trabajos de barro".<sup>7</sup>

Dentro de las consideraciones que se han hecho en la región de Santander, existe un aspecto socioeconómico que permite resaltar algunos aspectos del papel de la mujer en la época, durante la primera mitad del siglo XIX la producción de textiles fue uno de los principales objetos de exportación del país, sobre todo en las provincias de Santander. Esta labor era considerada artesanal, por tal motivo, las mujeres y los niños eran los encargados de estas tareas teniendo la mujer a su cargo el sostenimiento de la familia rural. Después de 1950, disminuyó sustancialmente la producción artesanal, reduciéndose proporcionalmente la población dedicada a esta labor; no obstante existen registros de una población de tejedoras en la región de Santander cuyo número oscilaba entre las 30 o 40 mil artesanas.

Otro de los aspectos para tener en consideración es la educación. Uno de los principales inconvenientes para implementar la educación a nivel nacional versó en el conflicto latente entre la Iglesia y el Estado, aspecto a considerar si se tiene en cuenta que para 1853, la Constitución de Vélez nació en medio de una ideología liberal separada de la Iglesia Católica.

Un dato relevante, es que el 28 % de los reos sabían leer en Santander, la educación para las actividades laborales y el modo de vida se transmitía informalmente. Algunos registros en 1847 evidencian que "954 estudiantes en el país estudiaban secundaria y para 1870 existieron 275 ingenieros, 727 médicos y 1037 abogados".<sup>8</sup> Ninguna mujer en la época de estudio accedió a las universidades y sólo 109 mujeres estudiaron en colegios públicos, teniendo en cuenta, en todo caso, que las mujeres de clase alta tenían tutores personales que se encargaban de su formación.

Para mediados de siglo XIX, Colombia aún era considerado un gran pueblo, ya que entre las guerras y la inestabilidad política, las distintas clases sociales aumentaban la brecha de la diferencia. Los de ruana "*campesinos y artesanos*" y los nuevos criollos "*los acomodados*", constituían principalmente los grupos sociales mayoritarios, pero esta diferencia no se relacionaba únicamente con la capacidad económica: sus costumbres y su cultura eran sustancialmente diferentes.

En el campo político, el país estaba dividido entre conservadores y liberales, la hegemonía conservadora había prevalecido ideológicamente pero hasta

<sup>7</sup> INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA (1984) p. 144.

<sup>8</sup> *Ídem.*, p. 149

1841 buscó armonía en su forma de gobierno. El General HERRÁN; elegido para el período de 1841 a 1845, administró al país desde una perspectiva fuertemente reaccionaria y represiva; empero, respetó la Constitución y la libertad de sufragio. Este derecho se convirtió en pilar de la naciente nación por toda la primera parte del siglo XIX. En 1844 no hubo elección popular y por ende en 1845 el Congreso eligió al General MOSQUERA, esto produjo que el partido liberal se convirtiera en una fuerte oposición que debilitó la estructura existente, produciendo, igualmente, la división del partido Conservador.

Fue así como el partido liberal obtuvo la mayoría relativa en las elecciones populares y por tanto en 1849, fue electo José Hilario LÓPEZ. Es necesario resaltar que para la época el voto era indirecto, por ende, sólo los hombres, mayores de 21 años que tuviesen en su poder tierras, eran quienes tenían la posibilidad de ejercer este derecho. En sí, el ciudadano no podía votar por su candidato predilecto, pues aquel debía votar por representantes, quienes serían los que posteriormente elegirían, verdaderamente, al presidente.

En una época caracterizada por la violencia, la ascensión al poder del Partido Liberal implicó hechos que produjeron caos y el nacimiento de un nuevo movimiento que desencadenaría los acontecimientos necesarios para la expedición de la Constitución de 1853: *“La manera violenta con que se verificó la elección en el congreso el 7 de marzo, mediante actos de intimidación de unos, de suma debilidad de otros, y escenas de vergonzosa gritería que no se compadecieron con la libertad y dignidad del congreso; el desbordamiento a que llegó la prensa, no obstante la existencia de leyes represivas, sin implicación alguna para los liberales; y el irresistible predominio que alcanzaron las sociedades democráticas, organizadas en todo el país, tumultuosos clubs que exaltaron el exceso a la juventud y a las masas populares, que fueron en mucha parte árbitros de la política, imponiendo su voluntad a los gobernantes, y que sirvieron para amparar o fraguar muchas violencias y asegurarles una deplorable impunidad”*.<sup>9</sup>

En medio del caos, una fracción, al interior del partido liberal, netamente compuesta por jóvenes inspirados en teorías socialistas y políticas Jacobinas, creó el partido *Gólgota*, quienes inspirarían las más resaltables transformaciones radicales en la época: Abolición de la esclavitud, libertad absoluta de imprenta y de palabra, libertad de culto, libertad de enseñanza, libertad de industria y comercio; incluso de armamentos y municiones; desafuero eclesiástico, sufragio universal directo y secreto, supresión de la pena de muerte, dulcificación de los castigos, abolición de la prisión por deuda, juicio por jurados, disminución de las funciones del ejecutivo, fortalecimiento de las provincias, abolición de

---

<sup>9</sup> SAMPER (1982) p.150.



los monopolios, de los diezmos, de los censos, libre cambio, impuesto único y directo, abolición del ejército y la expulsión de los Jesuitas.

La Constitución de 1853 dispuso en el Capítulo II, artículo 10: *“La República de la Nueva Granada establece para su régimen y de administración general, un gobierno popular, representativo, alternativo y responsable. Reserva a las provincias o secciones territoriales, el poder municipal en toda su amplitud, quedando al gobierno general las facultades y funciones siguientes (...)”*.

Así, se establecieron taxativamente 13 asuntos reservados para el Estado Central, poniendo en marcha la descentralización de las provincias; esto posibilitó la facultad de cada provincia para promulgar su propia Constitución, llegando a encontrarse más de cuarenta: *“Sería inoficioso el análisis, siquiera sucinto, de las constituciones que se dieron las provincias (más de cuarenta en 1853), a virtud de los artículos 48 y 51 de la Constitución Nacional, puesto que todos esos actos quedaron abrogados en breve, a causa de la sucesiva creación de los ocho estados federales que después formaron la Confederación Granadina”*.<sup>10</sup>

## II. LA MUJER Y SU PAPEL A MEDIADOS DE SIGLO XIX

Como es sabido comúnmente, la mujer estuvo por mucho tiempo apartada de los asuntos políticos que importaban a los Estados nacientes en América Latina. Ello, evidentemente, no por su aptitud, sino por criterios erróneos que encontraban soporte, incluso, en el ordenamiento jurídico: *“La ausencia de la mujer en las más grandes asambleas constituyentes, en las cámaras legislativas y en los altos puestos de responsabilidad, no es una señal de incapacidad de nuestras mujeres del siglo pasado, sino un efecto de la legislación de la época, que negaba a la mujer la participación en la vida política y privada así al país de un aporte valiosísimo”*.<sup>11</sup>

El papel y rol de las mujeres también estuvo sujeto a las condiciones diferenciales descritas. Para cada clase existía una determinada vestimenta tal y como lo retrata Celina DÍAZ en su obra *La moda en Santander 1850 a 1930*, de 2004. No obstante, establecer el papel de la mujer para 1953, resulta complejo, dado que no existen casi referencias acerca del mismo. Es posible encontrar referencia de las mujeres de las clases acomodadas, o referencias acerca del papel de la mujer dentro del núcleo familiar; y, tan sólo algunos referentes de las mujeres pertenecientes a las otras clases sociales; por tanto, realizar una caracterización la mujer en la época no sería del todo precisa.

<sup>10</sup> *Ídem.*, p. 287.

<sup>11</sup> CORREA DE MUÑOZ (1977) pp. 67 y 68.

Las características de la mujer, para dicha época versaron en la obediencia, la pureza y el cumplimiento de los preceptos católicos vigentes, su deber frente a la sociedad consistía en la dedicación a las labores del hogar y la obediencia a su marido. José María CORDOVEZ, en sus relatos de antaño, describe así la rutina de la mujer santandereana: "*Madrugan temprano para ir al templo, conversan en la puerta de la iglesia y van a casa a despachar el almuerzo. Después de la siesta se dedican a enseñales a las niñas bordado, costura cuidado de flores, canto, realizan las lecturas religiosas o como realizar visita (...) Igualmente, la mujer era considerada soberana absoluta en su hogar, por lo tanto se le denominaba matronas en una sociedad eminentemente machista era curioso encontrar que al interior de la casa las directrices eran dadas por las mujeres*".<sup>12</sup>

Así, a lo largo del siglo XIX, las tradiciones católicas acerca de los roles de la mujer permearon las costumbres colombianas, la mujer era vista como la guía de la familia, la protectora de los valores confesionales y sobre todo, estaba sujeta a la tutela de la comunidad, de los hombres mayores, esta condición fue representada fielmente en clases sociales acomodadas.

Paradójicamente, en la literatura se encuentra la misma imagen de la mujer idealizada. "*El bello sexo*" representó a la mujer débil, que buscaba en el matrimonio y la crianza de los hijos su norte. Un ejemplo de este ideal lo constituye la obra clásica "*La María*" de Jorge ISACCS (1867), obra que si bien no está enmarcada en la época de estudio, 1853, representó los amores trágicos y la sociedad en la que vivió a lo largo de su vida. Igualmente, Gilberto GÓMEZ OCAMPO(1988)afirma que en la primera obra, Doña Soledad presenta una imagen diferente del hogar idealizado por los varones, pues es un espacio donde no solo existen conflictos, sino pobreza y problemas en general. Sin embargo, "*la actitud de la autora se orienta a la aceptación del sufrimiento con resignación*".<sup>13</sup>

Por otro lado, en las demás clases sociales se evidenciaba la otra cara de la mujer, el juego de la sexualidad, amontazgo y prostitución, roles inaceptables en las sociedades de "*bien*", todo lo cual permitió la creación de diversas culturas sobrepuestas y en algunos casos dislocadas. Asimismo, las necesidades locales se adecuaron a las directrices morales liberales, las mujeres debían estar preparadas para asumir la administración de las empresas en caso de faltar sus maridos; y, en las clases bajas, la mujer era el centro económico del hogar, al ser las artesanas quienes mantuvieron económicamente estable la región a lo largo del siglo XIX.

---

<sup>12</sup> LONDOÑO (1984).

<sup>13</sup> BERMÚDEZ (1993).

### III. LA CONSTITUCIÓN DE 1853 Y EL VOTO FEMENINO

La Constitución de la provincia de Vélez; además de consagrar los aspectos radicales de las Constituciones tanto de Neiva como del Socorro y de proteger los valores liberales de la Constitución federal de 1853, protegió activamente el espíritu democrático. En su artículo 7º, estableció el voto para todos los habitantes: *“Son electores todos los habitantes de la provincia casados o mayores de veintiún años; y cada uno de ellos tiene derecho para sufragar por el número total de Diputados de que se compone la Legislatura”*.

Tal disposición estuvo acompañada de la reorganización del procedimiento electoral que comprendió, entre otras normas, el mandato a los cabildos parroquiales de configurar una lista de los vecinos de cada distrito con los nombres de los mayores de 21 años, casados o no *“haciendo la separación debida de hombres y mujeres”*. De ella se extraerían otras dos: *“una de los varones que sepan leer y escribir, y otra de las mujeres que tengan las mismas cualidades, con el objeto de escoger al azar y en igual proporción de sexos el número necesario de jurados”*.<sup>14</sup>

De esta forma, la consagración del voto de la mujer fue un hecho, la simpleza de la redacción de aquel artículo y el énfasis a la palabra, sujeto de la oración, *todos*, permitió que por primera vez en Latinoamérica la mujer votara. La promulgación de este artículo produjo una variedad de redacciones que involucraron la posible participación de las mujeres en el ámbito político.

En este sentido, AGUILER, conforme a la prensa de la época, expuso cómo la mujer no hizo uso de su derecho en los círculos políticos. Empero, deja también claro que el tema fue ampliamente discutido, para algunos como *Emiro Kastos* (Juan de Dios RESTREPO), colaborador del periódico *El Pueblo*, de Medellín, se trataba de un *“sentimiento de galantería”* para con el sexo débil. Afirmaba, además, que la mujer no necesitaba de derechos políticos ni de emancipaciones, dado que su destino: *“(…) era adherirse a los seres que sufren, sacrificarse por las personas que aman, llevar consuelo a la cama de los enfermos, aceptar de lleno sus graves y austeros deberes de madre y esposa (...) dar suavidad a las costumbres y poesía al hogar doméstico (...)”*.<sup>15</sup>

En contraste con lo anterior, el periódico capitalino *El Constitucional* (1868), planteaba que a la mujer, históricamente se le trataba como *“esclava del hombre”*

<sup>14</sup> Ordenanza de la Legislatura N° 6 del 24 de noviembre de 1853, en AGUILER (2003).

<sup>15</sup> KASTOS, Emiro (1855) (Columnista, Ed.) en *Pueblo : periódico comercial, industrial, literario i político del estado de Antioquia* (vol. 1 n° 1, 8 junio 1855 – vol. 9 n° 108, 8 febrero 1859) (Medellín: Imprenta de Balcázar).

y que su condición era similar a la del *“animal doméstico”*.<sup>16</sup> Por tal razón, corregir esa situación era un acto de justicia y de restitución de la libertad, el cual podría lograrse permitiendo que las mujeres participaran en la formación de la ley por medio del sufragio y de la elegibilidad.

Un constitucionalista de la época, SAMPER, aludió someramente a ésta situación con ánimo de rechazo, pero, que al fin y al cabo, no da mayor importancia, habida cuenta de su fugaz existencia y su precario uso: *“Merecen también particular mención, por algunas disposiciones enteramente nuevas, las constituciones de las provincias de Vélez y el socorro. La primera (que no tuvo limitación alguna) llevó su radicalismo doctrinario hasta dar plena participación a las mujeres en las elecciones; sin que hubiera, por cierto, ni una sola que hiciese uso del derecho del sufragio”*.<sup>17</sup>

Dependiendo del contexto y la ideología en que se enmarque el análisis, la lectura de los sucesos se transforma y para el caso en estudio se hace mucho más interesante. Para mediados del siglo XIX la posición partidista jugaba un papel importante en la interpretación de los hechos, lo cual, para la época, produjo un fenómeno emblemático para entender el rol de la mujer frente a los partidos: el Partido Liberal negó la participación de la mujer, mientras que el Conservador con ayuda de la iglesia católica, lo fortaleció.

Dentro del movimiento de asociación que se produjo para la fecha, en torno a la política, cada uno de los partidos iniciaron reuniones políticas privadas en las cuales se establecían los lineamientos políticos y de acción.<sup>18</sup> Se conoce que las mujeres participaban en estas reuniones, no obstante, aun cuando dentro del partido se dio nacimiento a lo que se llamó *asociaciones democráticas*; las cuales tal como su nombre lo indica permitían la participación de los diferentes sectores de la sociedad, dentro de este movimiento se gestaron varios grupos con diferentes énfasis y niveles de participación de las clases más pobres o de los mestizos. Así, se conservaron los dogmas clásicos de la familia, hogar y matrimonio. Los movimientos federalistas- liberales de la época lucharon por guardar los dogmas impuestos en la época por tanto la mujer no debía cambiar sus hábitos.

Naturalmente, esta disposición constitucional resulta un particular suceso histórico, no sólo en Colombia, sino en el mundo. Registrado como dato curioso

---

<sup>16</sup> *El Constitucional*: periódico oficial Colombia, 1868. Microforma, Vol. 1 n° 1, 1 enero 1868 – 7 agosto 1876, Bogotá, Colombia. Banco de la República, Rollos Nos. 0132-0135, Original disponible en la Biblioteca Nacional.

<sup>17</sup> SAMPER (1881) p. 288.

<sup>18</sup> LOAIZA(2011).

por haber pasado casi desapercibido,<sup>19</sup> hasta algunas posturas que le encuentran como muestra de un claro ícono de la lucha de la mujer, pionero, el cual guarda espacio en la memoria de algunas líderes feministas.<sup>20</sup>

Bajo los anteriores argumentos, puede resaltarse cómo el papel y el rol de la mujer fue fundamental en el fortalecimiento de uno de los principales pilares de la consolidación del Estado y el Derecho Colombiano: La Familia. Por ende, la protección hacia este miembro de la sociedad fue cautelosa y sobreprotectora, lo que produjo que los valores costumbristas de la época se protegieran por las elites al igual que por la iglesia católica.

Es por esta razón que la mujer, a lo largo del siglo XIX, constituyó uno de los factores más importantes en el campo político, contrario a la hipótesis que se planteó en el aparte introductorio del presente texto. Las relaciones políticas entre las clases sociales se facilitaron principalmente gracias al género femenino, es por ello que la mujer perteneciente al partido liberal no hizo parte de esta manifestación política, lo cual explica la ausencia de registros históricos durante las Constituciones liberales.

## CONCLUSIONES

La comprensión de la sociedad en cualquiera de sus dimensiones requiere un análisis integral de su composición, el papel de la Mujer, aun cuando en la historia ha estado relegado a acciones secundarias principalmente a lo largo del siglo XIX, evidencia la composición cultural de la realidad Colombiana, así como la falta de diálogo entre las acciones políticas, jurídicas y sociales ya que al no dialogar entre sí, la materialización de esas acciones; en este caso del voto de la mujer; no se logran concretar.

Igualmente, a lo largo del texto se resaltó la ineficacia del derecho en virtud de la falta de correspondencia de la cultura, sus manifestaciones y los dogmas jurídicos que se implementaron en la época. Es necesario resaltar que los procesos democráticos no se habían fortalecido, por ende los procesos políticos estaban ligados a las clases dominantes, que eran la minoría.

La paradoja que deslinda los procesos sociales, políticos y jurídicos a lo largo de la historia ha permitido dos tipos de impactos: a) Positivo: las sociedades realizan reivindicaciones a través de consideraciones legales que no tienen

---

<sup>19</sup> TORRES (1986).

<sup>20</sup> DÍAZ (2002).

efectos al momento de ser promulgados, y b) Negativo: la ineficacia sistemática y excluyente por parte del derecho.

El hecho social analizado refleja el segundo tipo de impacto, principalmente por los factores sociales y culturales que lo acompañan, la mujer como sujeto excluido de los referentes de clase, así como al no tener un estatus político representativo en la construcción de los referentes históricos produce que el reconocimiento jurídico particular que demandó no tuviera ninguna consideración relevante en el mundo social, prueba de ello es el escaso interés de los investigadores e intelectuales sobre el tema.

Asimismo, durante la época se evidencia como inciden las costumbres y valores del Partido Político "*Liberal*", la posición que dicho partido tuvo acerca del rol de la mujer fue determinante para invocar dicho derecho, ya que la posición donde la situaban no permitían una posibilidad de accionar político. La resignación y la obediencia como valores afincados no permitían la actividad política de un grupo social, dado que, la dominación como fuente de control impera en el orden cultural.

Finalmente, es necesario resaltar la necesidad de abrir espacios de discusión e investigación en estos temas, la comprensión del derechos, su aplicación y la sociedad requiere del desarrollo de este tipo de estudios los cuales posibilitan una deconstrucción de la historia lineal y la construcción (en espacios de continuidad) de los valores que imperan en la sociedad actualmente.

## BIBLIOGRAFÍA CITADA

AGUILEARPEÑA, M. (2003): *Por primera vez, la mujer tuvo derecho a votar en 1853. 150 años de la constitución de la provincia de Vélez* (Bogotá, Biblioteca Virtual del Banco de la República). Disponible en <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/julio2003/inedito.htm>>, fecha consulta; 4 junio 2012.

BERMÚDEZ, S. (1993): "El 'bello sexo' y la familia durante el siglo XIX en Colombia. Revisión de publicaciones sobre el tema", *Historia Crítica*, Revista Universidad de los Andes (Bogotá) (nº 8): pp. 34 – 51.

BUSHNELL, D. (2005): *Las elecciones en Colombia: Siglo XIX, para bien o para mal, han sido característica nacional* (Bogotá, Biblioteca Virtual del Banco de la República). Disponible en <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/revistas/credencial/febrero94/febrero1.htm>>, fecha consulta:1 noviembre 2011.

- CORREA DE MUÑOZ, Rubby (1977): *Origen de la desigualdad en los derechos de la mujer en Colombia* (Bogotá, Tesis Universidad Católica de Colombia) Microforma.
- DÍAZ DÍAZ, Celina (2004): *La Moda en Santander 1850 – 1930* (Bucaramanga, UNAB) 141 pp.
- DÍAZ SUASA, Dora Isabel (2002): *Cuadernos tierra y justicia: Situación Rural de la mujer en Colombia. Perspectiva de género* (Bogotá, Instituto Latinoamericano de Servicios Legales Alternativos) 54 pp.
- FLOREZ LÓPEZ, C. A. (2006): “Representación política y constitucionalismo municipal en Colombia 1853 – 1858”, CORREA RESTREPO, L. (Editor), *Investigación Jurídica y Sociojurídica en Colombia. Resultados y avances en investigación* (Medellín, Universidad de Medellín) pp. 349 – 361.
- GÓMEZ OCAMPO, Gilberto (1988): *Entre la María y la Vorágine: la literatura colombiana finisecular (1886-1903)* (Armenia, Fondo Cultural Cafetero) 205 pp.
- INSTITUTO COLOMBIANO DE CULTURA (1984): *Manual de Historia de Colombia* (Bogotá, Procultura) III Volúmenes.
- LOAIZA CANO, G. (2011): *El Catolicismo confrontado: las sociabilidades masonas, protestantes y espiritistas en la segunda mitad del siglo XIX* (Rodríguez Jiménez, P. y Borja Gómez, J. (edits.), Bogotá, Taurus) vol. Historia de la vida privada en Colombia. Tomo I las fronteras difusas del siglo XVI a 1880.
- LONDOÑO, P. (1984): “La mujer Santafereña en el siglo XIX”, *Boletín Cultural y Bibliográfico* (vol. 21 n° 1): pp. 3 – 25.
- MENÉNDEZ ORDÓÑEZ, M. y SERRANO GÓMEZ, N. (1980): *El amor y la mujer en la historia de Colombia* (Bucaramanga, Talleres litográficos de la Cámara de comercio de Bucaramanga) 295 pp.
- RESTREPO PIEDRAHITA, C. (2000): *Documentos para la historia del constitucionalismo colombiana* (Bogotá, Universidad Externado de Colombia) 438 pp.
- ROLDÁN CAMACHO, S. (2003): *Mis Memorias 1827 –1900* (Bogotá, Biblioteca Virtual de la Biblioteca Luis Angel Arango). Disponible en <<http://www.banrepcultural.org/blaavirtual/historia/memor/indice.htm>>, fecha consulta: 4 junio 2012.

SAMPER, José María (1881): “Memoria Histórica sobre el desarrollo del derecho constitucional en Colombia, a contar desde el 20 de Julio de 1810 hasta la fecha”, *Anales de Instrucción Pública en los Estados Unidos de Colombia* (vol. 2 n° 10): pp. 415 – 457.

\_\_\_\_\_, (1982): *Derecho Público Interno de Colombia* (Bogotá, Temis S.A) 657 pp.

TORRES, A. (1986): “Una voz insurgente. Entrevista con Ofelia Uribe de Acosta”, LAVERDE TOSCANO, María Cristina y SÁNCHEZ GÓMEZ, Luz Helena (editoras), *Voces Insurgentes* (Bogotá, Colombia, Fundación Universidad Central, Servicio Colombiano de Comunicación Social) 350 pp.

## **NORMAS JURÍDICAS CITADAS**

Constitución de Vélez de 1853.

Ordenanza de la Legislatura N° 6 del 24 de noviembre de 1853.